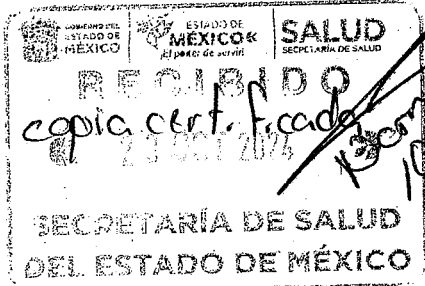


COMISIÓN DE
**DERECHOS
HUMANOS**
DEL ESTADO DE MÉXICO

16426072024

"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México".



1079

**ACUERDO DE CUMPLIMIENTO
RECOMENDACIÓN 07/2019**
Expediente: CODHEM/TOL/788/2018
Fecha de emisión: 14 de agosto de 2019
Autoridad recomendada: Instituto de
Salud del Estado de México



UJC
copias

COMISIÓN DE
**DERECHOS
HUMANOS**
DEL ESTADO DE MÉXICO

de Lerdo, Estado de México; dieciocho de octubre de 2024

**DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO DE SALUD DEL ESTADO DE MÉXICO
Y SECRETARIA DE SALUD DEL ESTADO DE MÉXICO**

P R E S E N T E

En la ciudad de Toluca de Lerdo, México, a siete de octubre de dos mil veinticuatro, con fundamento en lo previsto por los artículos: 13 fracciones III y XXXV, 29 bis fracciones II y V, 30 fracción II, 31 fracción X, 99 fracción I, 107 y 108 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México,¹ así como los numerales

¹ Artículo 13.- Para el cumplimiento de sus objetivos la Comisión tiene las atribuciones siguientes:

- [...]
- III. Sustanciar los procedimientos que correspondan, en los términos previstos por esta Ley y demás disposiciones aplicables;
- [...]
- XXXV. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de sus objetivos, que se deriven de esta Ley y demás ordenamientos legales.

Artículo 29 bis.- La Primera Visitaduría General, además de las facultades y obligaciones contenidas en los artículos 30 y 31 de esta Ley, tiene las siguientes:

- [...]
- II. Proponer a la Presidencia los proyectos de Recomendaciones, Resoluciones de no Responsabilidad, acuerdos, criterios generales, así como los demás proyectos de las áreas a su cargo.
- [...]

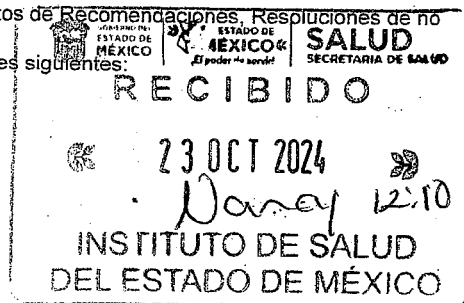
V. Las demás que le confieren otras disposiciones y aquellas que le encomiende el Presidente.

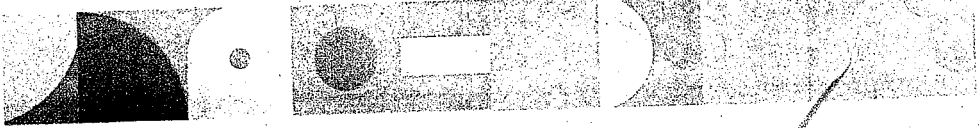
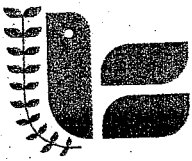
Artículo 30.- Las Visitadurías Generales, además de las que corresponden a los visitadores, tienen las facultades y obligaciones siguientes:

- [...]
- II. Proponer a la Presidencia o a la o al Primera Visitaduría Generar los proyectos de Recomendaciones, Resoluciones de no Responsabilidad, acuerdos y criterios generales.

Artículo 31.- Los Visitadores de la Comisión tienen las facultades y obligaciones siguientes:

[...]





"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México".

13 fracción II y 16 fracciones I y II del Reglamento Interno² de este Organismo Público Autónomo; la Primera Visitadora General, Fabiola Manteca Hernández, da cuenta a la Maestra en Derecho Myrna Araceli García Morón, Presidenta de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México de los siguientes:

ANTECEDENTES

1. El diecisiete de septiembre de dos mil dieciocho se recibió la queja escrita presentada por V, en la cual dio a conocer que el doce de agosto de dos mil dieciocho asistió al Hospital General "Dr. Nicolás San Juan" de Toluca, México, alrededor de las diez horas, debido a que sufrió una caída, lastimándose la muñeca izquierda. Al llegar a dicho hospital fue atendida por el médico traumatólogo de urgencias (SPR1), quien solicitó la toma de radiografías, diagnosticándole fractura de radio en mano izquierda, le colocó una férula y le recetó medicina, sin embargo, pasó por alto una herida en el área de la lesión. Debido a que tenía dolor, el trece de agosto del mismo año, V volvió al mismo hospital y un servidor público (SPR2)



X. Elaborar los proyectos de Acuerdos, Resoluciones de no Responsabilidad, Recomendaciones y Resoluciones de los Recursos de Reconsideración; y

Artículo 99.- La Comisión puede dictar las resoluciones siguientes:

I. Acuerdos: cuando sean determinaciones de trámite, que emita en los expedientes;

Artículo 107.- Las Recomendaciones no son vinculatorias; sin embargo, una vez aceptadas, todas las autoridades o servidores públicos están obligados a responder, cumplirlas en sus términos y a dar publicidad a las acciones llevadas a cabo para la protección o restitución de los derechos humanos.

Para tal efecto, como mínimo deberán publicar dichas acciones en la página oficial de internet que corresponda y en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Artículo 108.- La Comisión debe verificar el cumplimiento de sus Recomendaciones, para lo cual, puede realizar toda clase de actuaciones, gestiones o diligencias de oficio o a petición de parte.

² **Artículo 13.-** La Primera Visitaduría General, además de las facultades y obligaciones contenidas en la Ley, tiene las atribuciones siguientes:

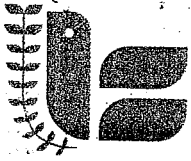
[...]

II. Someter a consideración de la Presidencia, los proyectos derivados de las áreas a su cargo;

Artículo 16.- La Unidad de Seguimiento de Recomendaciones y Proyectos tiene las atribuciones siguientes:

I. Vigilar el seguimiento y cumplimiento de las Recomendaciones aceptadas, correspondientes a la Primera Visitaduría General;

II. Elaborar las propuestas sobre el cumplimiento de las Recomendaciones que serán presentadas por la Primera Visitaduría General a la Presidencia;



"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México".

le aplicó medicina para disminuirlo, sin embargo, continuó con malestar. Posteriormente, el diecisiete de agosto, **V** asistió de nuevo al hospital "Dr. Nicolás San Juan" pues sentía dolor intenso en la mano y sus dedos estaban fríos. Al ser valorada por otro médico especialista, **V** debió ser internada por presentar *síndrome de compartimiento*. El galeno encargado de la revisión (**SP4**) retiró la férula y advirtió inflamación en la mano, así como ámpulas en la muñeca, razones por las cuales la paciente fue atendida en el quirófano, encontrándose gangrena, por lo que debió realizarse la amputación en la extremidad superior izquierda de la víctima, por encima del codo.

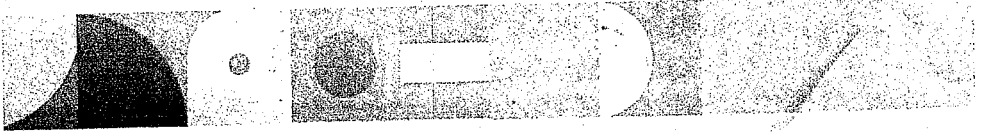
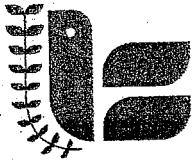
2. Agotado el procedimiento de queja en todas sus partes, el catorce de agosto de dos mil diecinueve, esta Comisión de Derechos Humanos del Estado de México emitió y notificó la Recomendación **07/2019** al entonces Director General del Instituto de Salud y Secretario de Salud del Estado de México. Posteriormente, mediante oficio 208A00000/465/2019 la autoridad recomendada aceptó la Pública de referencia en fecha seis de septiembre de dos mil diecinueve.³

Por tanto, visto el contenido de los medios de convicción ofrecidos por la autoridad recomendada, y

CONSIDERANDO

Los puntos recomendatorios, así como las documentales con que la autoridad acredita su atención en la pública **07/2019**; se estudian y valoran dichas constancias e informes al tenor de lo siguiente:

³ El oficio consta en las fojas 32 y 33 del expediente de seguimiento.



"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México".

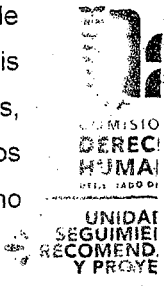
I. Sobre el punto recomendatorio PRIMERO:

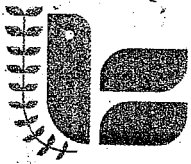
Con el propósito de reparar la afectación que sufrió V, en su calidad de víctima de violaciones a derechos humanos, previo consentimiento, deberá documentar las gestiones a efecto de proporcionar a la víctima la **atención psicológica y de rehabilitación que corresponda en un lapso que no exceda de quince días** contados a partir de la aceptación del documento de Recomendación, conforme lo establece la **medida de rehabilitación** estipulada en el punto III apartado **A numeral 1** de la sección de ponderaciones de la Recomendación. Además, a fin de minimizar el daño corporal que la víctima ha sufrido, deberá proveerle de la prótesis que restaure la funcionalidad y cosmética de su antebrazo y mano izquierdos, siendo responsabilidad de la autoridad recomendada garantizar los servicios descritos a la víctima, procurando su máxima protección, trato digno y no revictimización.

Para tal efecto, se insta a esa institución, realice las gestiones que permitan que la atención recomendada se brinde dentro de un perímetro accesible al domicilio de la agraviada (V). Recomendación que debe ser atendida de manera inmediata y documentarse su cumplimiento.

En cuanto al recomendatorio que nos ocupa, el seis de noviembre de dos mil diecinueve se recibió el oficio 208C0101000200S-5415/2019⁴ firmado por el encargado del área de Legislación de la Unidad Jurídico Consultiva del Instituto de Salud del Estado de México (ISEM) mediante el cual hizo llegar copia simple del oficio 208C0101110100T/4757/2019⁵ del veintiuno de octubre de dos mil diecinueve, dirigido al Director de Servicios de Salud y rubricado por el Director del

⁴ El oficio y sus anexos ocupan las fojas 46 a 177 del referido sumario, tomo 1.
⁵ Consta en fojas 49 y 50.





"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México".

Hospital General Dr. Nicolás San Juan, a través del cual informó que se brindó atención en el servicio de traumatología y ortopedia del hospital a V el dieciocho de septiembre de dos mil diecinueve, otorgándole cita en seis semanas a consulta externa en traumatología y ortopedia "para valorar la evolución de arcos de movilidad y fuerza muscular."

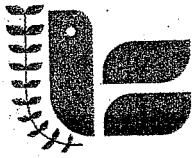
Respecto de la atención psicológica, la víctima acudió el dieciocho de septiembre de dos mil diecinueve por primera ocasión al servicio de psicología, en el hospital del caso, donde le fue proporcionada terapia conductivo conductual y se le agendó nueva cita para el veinticuatro de octubre de dos mil diecinueve.⁶

DE
S
CO
E
DE
ONÉS
OS
El veintisiete de diciembre de dos mil diecinueve se recibió el oficio 208C0101000200S-7189/2019 por el cual el encargado del área de Legislación de la Unidad Jurídico Consultiva del ISEM hizo llegar copia simple de similar firmado por el Director de Servicios de Salud en el que informó que la víctima no acudió a su cita del veinte de noviembre, además de que el dieciocho de septiembre del mismo año se le entregó hoja de referencia para el Centro de Rehabilitación y Educación Especial Toluca (CREE), al servicio de medicina física y rehabilitación, así como para la adquisición de órtesis, a la cual no había acudido a la fecha del informe (veinte de diciembre). De igual manera, se realizó visita domiciliaria a la víctima y se le agendó cita para el quince de enero de dos mil veinte, a los servicios antes mencionados.⁷

Por oficio 208C0101000200S-1143/2020 recibido el cinco de marzo de dos mil veinte, firmado por el encargado del área de Legislación de la Unidad Jurídico

⁶ Ídem.

⁷ Dicho documento y sus anexos figuran en fojas 189 a 220 del primer tomo, así como 221 y 222 del segundo tomo.



"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México".

Consultiva del ISEM, documento al que se adjuntó copia simple de similar emitido por el Director de Servicios de Salud, quien informó que el diecinueve de febrero de dos mil veinte se valoró a la víctima insistiéndole en el uso de órtesis para mejorar la función y estética de la extremidad, citándola en tres meses. De igual forma, que el servicio de Psicología notificó que "se realizó terapia conductivo conductual y psicoeducación apoyado con material visual, diagnosticando a V probable depresión postraumática," citándola el veinticinco del mismo mes y año.⁸

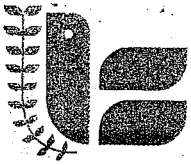
El uno de octubre de dos mil veinte, se recibió el oficio 208C0101000200S-3771/2020, rubricado por el encargado del área de Legislación de la Unidad Jurídico Consultiva del ISEM, mediante el cual remitió copia simple del oficio suscrito por el Director de Servicios de Salud, al que se adjuntó copia simple del informe rendido por del Director del hospital del caso, quien dio a conocer que la paciente dio continuidad a la atención psicológica cada quince días en la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado de México (CEAVEM) sin que le haya sido posible acudir a rehabilitación al CREE debido a la pandemia de COVID-19.⁹

En fecha catorce de octubre de dos mil veinte, se recibió el impreso marcado con el número 208C0101000200S-3971/2020, emitido por el encargado del área de Legislación de la Unidad Jurídico Consultiva del ISEM, quien envió copia simple del oficio suscrito por el Director del Hospital General "Dr. Nicolás San Juan" servidor público que, entre otras cuestiones, dio a conocer que el Coordinador General del CREE informó que el quince de octubre del mismo año, en conjunto con la Dirección de Atención a la Discapacidad, se valoraría a V.¹⁰

⁸ El oficio y sus anexos ocupan las fojas 232 a 257 del segundo tomo.

⁹ Oficio y anexos localizados en fojas 267 a 294 del segundo tomo.

¹⁰ El oficio y sus anexos se encuentran marcados en fojas 307 a 315.



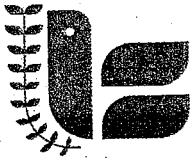
"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México".

El diez de noviembre de dos mil veinte, se recibió copia simple del oficio 208C0101110100T-6114/2020 suscrito por el Director del hospital del caso, dirigido al encargado de asuntos médico-legales de la Coordinación de Salud del ISEM, por el que adjuntó copia simple de la nota informativa emitida por la jefa del servicio de trabajo social de ese nosocomio, en la que informó del acompañamiento brindado a V el quince de octubre del año mencionado, al CREE Toluca, donde fue valorada médicamente y a quien se le entregó contrarreferencia al Centro Estatal de Rehabilitación y Educación Especial (CEREE) para la atención que requiriese, por lo que acudieron a esta última institución, donde le agendaron cita para el diecisiete de noviembre de dos mil veinte, para dar inicio al protocolo de atención.¹¹

El uno de junio de dos mil veintiuno se recibió el oficio 208C0101000200S-2606/2021, firmado por el encargado del área de Legislación de la Unidad Jurídico Consultiva del ISEM, por el cual remitió copia simple de tarjeta informativa de la CEAVEM, referente a la atención psicológica proporcionada a V, precisando que no pudo acudir a su cita de dieciséis de marzo de dos mil veintiuno, debido a que tenía familiares contagiados de COVID-19, por lo que su cita se reprogramó para el seis de abril del mismo año, pero que no se presentó a su cita, por lo que se le realizaron diversas llamadas telefónicas logrando contactarla el veinte de mayo, oportunidad en la que se programó cita para el tres de junio de ese año. En cuanto a la rehabilitación, de acuerdo con la copia simple del oficio respectivo -que se anexó- el Director del CEREE informó que la víctima no acudió a consulta para la apertura de su expediente en dos ocasiones, por lo que se llevaría a cabo una nueva visita domiciliaria el uno de junio.¹²

¹¹ Fojas 320 y 321 del segundo tomo.

¹² El oficio y sus anexos constan en fojas 333 a 337 del segundo tomo.



"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México".

El ocho de julio de dos mil veintiuno se recibió el impreso marcado con el número 208C0101000200S-3493/2021, suscrito por el encargado del área de Legislación de la Unidad Jurídico Consultiva del ISEM, quien remitió copia simple del oficio mediante el cual el Director de Servicios de Salud informó que personal del CEREE tuvo comunicación con V, "para darle cita abierta y otorgarle atención prioritaria y atención psicológica o la que sea necesaria en el Hospital General de Toluca 'Dr. Nicolás San Juan.'"¹³

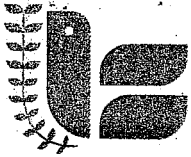
Oficio 208C0101000200S-7166/2021 firmado por el encargado del área de Legislación de la Unidad Jurídico Consultiva del ISEM, recibido el cinco de noviembre de dos mil veintiuno, por el cual informó que se realizó revaloración clínica a V, "consistente en realizar terapia física y ocupacional con el objetivo de iniciar el proceso de rehabilitación preprotésica, contando con un nuevo bloque de cinco sesiones, para reforzar objetivos, el cual inició el 23 de noviembre del año en curso." De igual forma, la autoridad responsable ofreció atención psicológica a V, sin embargo, la víctima refirió que ya recibía dicha atención en otra institución. Adicionalmente, que se realizó gestión ante la Subdirección de Administración de la Beneficencia Pública del ISEM para la adquisición de la prótesis de brazo (oficio 208C0101110100T/1974/2021).¹⁴

El veintiocho de diciembre de dos mil veintiuno se recibió el oficio 208C0101000200S-8859/2021 rubricado por el encargado del área de Legislación de la Unidad Jurídico Consultiva del ISEM, servidor público que adjuntó copia de tarjeta informativa del Director del CEREE, en la que precisó las intervenciones en

¹³ Fojas 353 a 358 del segundo tomo.

¹⁴ El oficio y sus anexos ocupan las fojas 385 a 390.





"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México".

el proceso de rehabilitación preprotésica para **V**, señalando que continuaba recibiendo atención por parte de dicho centro.¹⁵

Oficio 208C0101000200S-2857/2022 recibido el treinta y uno de mayo de dos mil veintidós, suscrito por el encargado del área de Legislación de la Unidad Jurídico Consultiva del ISEM por medio del cual envió copia simple de la tarjeta informativa de trece de mayo de dos mil veintidós, firmada por el Director del CEREE por la que hizo de conocimiento la revaloración clínica subsecuente de **V**, así como de las acciones para continuar con el proceso de rehabilitación preprotésica.

Adicionalmente, dicho servidor público dio cuenta de la aceptación de la víctima del crecimiento de atención psicológica en ese centro, por lo que se inició su atención desde su siguiente cita sería el dos de junio de dos mil veintidós. Cabe señalar que desde su primera asistencia al CEREE, **V** recibió atención nutricional y a la fecha del informe continuaba con dicho servicio.¹⁶

Oficio 208C0101000200S-6024/2022 recibido el veintiocho de octubre dos mil veintidós, suscrito por el encargado del área de Legislación de la Unidad Jurídico Consultiva del ISEM, mediante el cual adjuntó copias de documento emitido por el Coordinador de Salud por el que informó del apoyo solicitado al sistema estatal DIF para la adquisición de la prótesis y de la integración de un expediente para tal efecto, así como de su envío al DIF estatal. Igualmente, se anexó tarjeta informativa del seguimiento otorgado a **V** en los servicios de rehabilitación, psicología y nutrición del CEREE.¹⁷

¹⁵ Oficio y anexos constantes en fojas 401 a 406.

¹⁶ Fojas 413 a 417.

¹⁷ Fojas 422 a 430 del tomo segundo.



"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México".

El veinte de diciembre de dos mil veintidós se recibió el documento marcado con el número 208C0101000200S-7152/2022 firmado por el encargado del área de Legislación de la Unidad Jurídico Consultiva del ISEM, por el que remitió copia del resultado de la visita domiciliaria realizada a V, el catorce de diciembre del mismo año, quien refirió que terminó su rehabilitación física en el CEREE y que continuaría con terapia ocupacional. También, que el ocho de diciembre acudió a las oficinas del DIF estatal, donde le refirieron que le faltaba valoración por Psicología y que hasta tener informe médico y valoración psicológica regresara, expresando que para esto último tendría cita el veintisiete de enero de dos mil veintitrés, en el hospital del caso.¹⁸

Mediante el oficio 208C0101000200S-2048/2023 recibido el dos de mayo de dos mil veintitrés, emitido por el encargado del área de Legislación de la Unidad Jurídico Consultiva y de Igualdad de Género del ISEM, se comunicó la solicitud de suficiencia presupuestal para la compra de una prótesis transhumeral para V, por lo que la autoridad responsable se hallaba a la espera de la liberación del presupuesto para tal fin.¹⁹

El diecisiete de octubre de dos mil veintitrés se recibió el oficio 208C0101000200S-5202/2023 rubricado por el encargado del área de Legislación de la Unidad Jurídico Consultiva y de Igualdad de Género del ISEM, al que se adjuntó copia simple del informe del coordinador de salud, quien afirmó que "se está solicitando el apoyo a la actual Administración, ya que [...] con la anterior se realizaron diversas acciones con el fin de obtener los recursos para dar cumplimiento total al punto

¹⁸ Fojas 435 a 439 del segundo tomo.

¹⁹ El oficio y sus anexos obran en fojas 479 a 484 del tercer tomo.

7




COM
DEI
HUI
DEL ES
UN
SEGUI
RECOMI
Y PR



"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México"

recomendatorio sobre la prótesis de la paciente [...] (V) sin lograrlo, esperamos una respuesta favorable."²⁰

Además, se remitió también en forma adjunta, copia simple de la tarjeta informativa suscrita por el Director del CEREE, quien hizo de conocimiento que V "ha acudido en forma constante a sus terapias, tanto físicas como ocupacionales, completando un noveno bloque; acudió a psicología y a nutrición, estando en tiempo y condiciones para la obtención de la prótesis."²¹

 Por oficio 208C0101000200S-4996/2024 recibido el seis de septiembre de dos mil veinticuatro, firmado por el encargado del área de Legislación de la Unidad Jurídico Consultiva y de Igualdad de Género del ISEM, se hizo llegar copia simple del informe del encargado de la Subdirección Médica del hospital del caso en el que se precisó que el treinta de agosto de dos mil veinticuatro se llevó a cabo una reunión entre autoridades de ese nosocomio y la víctima, para hacerle entrega de la prótesis transhumeral de brazo izquierdo requerida para recuperar la funcionalidad de su extremidad. La víctima aceptó la prótesis y firmó de conformidad, considerando que se trató de un aparato ortopédico nuevo y la empresa que elaboró el aparato le informó sobre su uso, cuidado y mantenimiento, anexándose también copia simple de la minuta elaborada y de un recibo por la entrega de la prótesis en el que se especifica que sus ajustes y mantenimiento serán hechos por la empresa fabricante, en sus instalaciones, por un lapso de tres años a partir del día de la entrega.²²

²⁰ Oficio y anexos marcados en fojas 494 a 496 del tercer tomo.

²¹ Ídem.

²² El oficio y sus anexos se localizan en fojas 554 a 559 del tercer tomo.



"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México".

El dieciocho de septiembre de dos mil veinticuatro se estableció comunicación con V, quien manifestó que efectivamente en días pasados recibió una prótesis de parte del ISEM.²³

De manera que al haberse llevado a cabo las precisiones contenidas en cuanto a la atención terapéutica, de rehabilitación y la entrega de la prótesis que restaure la funcionalidad y estética del antebrazo izquierdo de V, se considera que la autoridad responsable ha cumplido el primer punto recomendatorio.

II. Sobre el punto recomendatorio SEGUNDO:

Como **medida de compensación** contemplada en el punto III apartado B numeral 1 de la resolución, el ISEM, **en un lapso que no exceda de quince días** contados a partir de la aceptación de la Recomendación, deberá remitir evidencia respecto de la inscripción de V en el Registro Estatal de Víctimas, cuyo funcionamiento corre a cargo de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado de México, a fin de que tenga acceso a los derechos y garantías establecidas para las víctimas, incluida la indemnización compensatoria que corresponda, así como al Fondo Estatal de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral, previsto en la aludida ley de la materia. La autoridad recomendada es la responsable de que la medida descrita se materialice a la brevedad.

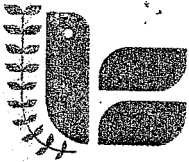


Mediante el oficio 22B021A0/526/2021²⁴ recibido el dos de mayo de dos mil veintitrés, la Comisionada Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado de México informó que V fue incorporada al Registro Estatal de Víctimas, además de que fue realizado el análisis, la valoración y la integración del expediente respectivo, a fin de emitir el dictamen de reparación, que resultó aprobado el

²³ El acta circunstanciada respectiva consta en la foja 561 del tercer tomo.

²⁴ Impreso marcado con las fojas 399 y 400 del segundo tomo.

7



"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México".

veintidós de noviembre de dos mil veintiuno, por lo que el uno de diciembre de ese mismo año se llevó a cabo la entrega de la compensación subsidiaria como parte de la reparación integral en beneficio de **V**, en su calidad de víctima de violaciones a derechos humanos, quien aceptó la compensación ofrecida y firmó de conformidad el dictamen de reparación correspondiente.

Toda vez que la víctima fue incorporada al Registro Estatal de Víctimas y habiéndose concretado el pago de la indemnización pecuniaria en su favor, se ha cumplido el punto recomendatorio segundo.

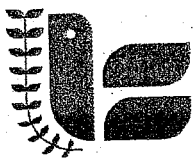
III. Sobre el punto recomendatorio TERCERO:

COMISIÓN DE
**DERECHOS
HUMANOS**
DEL ESTADO DE MÉXICO

COMISIÓN DE
**DERECHOS
HUMANOS**
DEL ESTADO DE MÉXICO

Como medida de satisfacción señalada en el punto III apartado C numeral 1, de la sección de ponderaciones de la Recomendación, en aras de la correcta aplicación de sanciones a los responsables de violaciones a derechos fundamentales, el Instituto de Salud del Estado de México deberá **en un lapso que no exceda de quince días** contados a partir de la aceptación de la presente Recomendación:

- a) Remitir por escrito al Fiscal General de Justicia del Estado de México, la copia certificada de la Recomendación, para que se agregue a las actuaciones que integran la investigación penal formada con motivo del caso. El escrito de la autoridad involucrada debe precisar a la institución autónoma penal que se investigue la probable responsabilidad penal en que pudieron incurrir los servidores públicos: **SPR1** y **SPR2**, así como su compromiso de coadyuvar con la debida integración de la indagatoria.
- b) Remitir copia certificada de la Recomendación al Órgano Interno de Control del Instituto de Salud del Estado de México, a efecto de que pueda



"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México".

tomar en consideración sus elementos dentro de la investigación desarrollada en el expediente respectivo.

c) Adicionalmente, deberá anexarse copia certificada de la Recomendación en los expedientes laborales de **SPR1** y **SPR2**.

En cuanto al punto recomendatorio tercero, respecto de los incisos a y b, por medio del oficio 208A00000/465/2019,²⁵ firmado por el Secretario de Salud y Director General del ISEM, recibido el siete de septiembre de dos mil diecinueve, entre otras cuestiones, se informó que se dio intervención a la Fiscalía General de Justicia de la entidad, así como al Órgano Interno de Control de esa autoridad sanitaria estatal, adjuntándose copias simples de los acuses de recibo²⁶ de los oficios dirigidos a sus titulares, para los efectos precisados en el recomendatorio en cuestión. De igual manera, por lo que hace al inciso c, se instruyó al Director del hospital del caso, anexar copia certificada de la Pública en los expedientes laborales de **SPR1** y **SPR2**.²⁷

Asimismo, se anexó copia simple del acuse de recibo del oficio suscrito por el titular del Órgano Interno de Control del ISEM, dirigido al jefe de la Unidad Jurídico Consultiva de esa misma dependencia, en el cual le dio a conocer que la Recomendación se agregó a los autos del expediente OIC/INVESTIGACIÓN/ISEM/OF/033/2019.²⁸

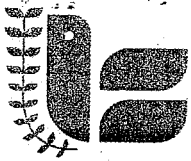
²⁵ Fojas 32 y 33 del primer tomo.

²⁶ Fojas 37 y 38 del tomo primero.

²⁷ Copia simple del acuse de recibo del oficio respectivo consta en fojas 34 y 35 del primer tomo.

²⁸ Foja 39.

COM
DE
HUI
DEL EST
UN
GUI
COMI
Y PR



"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México".

Por medio del impreso marcado con el número 208C0101000200S-5415/2019²⁹ recibido el seis de noviembre de dos mil diecinueve y firmado por el encargado del área de Legislación de la Unidad Jurídico Consultiva del ISEM, se remitió copia simple de los acuses de recibo de los oficios girados al área de Recursos Humanos del hospital del caso con la instrucción del Director del mismo, de incorporar la Recomendación emitida a los expedientes laborales de **SPR1** y **SPR2**.³⁰

El trece de agosto de dos mil veintiuno se recibió el oficio 208C0101010000S/3451/2021 firmado por el titular del Órgano Interno de Control del ISEM mediante el cual informó que el diez de agosto del mismo año, el área de Quejas de ese Órgano Interno dictó acuerdo en el que se determinó la presunta existencia de falta administrativa no grave, atribuible a tres servidores públicos relacionados con los hechos, entre ellos **SPR1** y **SPR2**.³¹

Adicionalmente, el diez de febrero de do mil veintitrés se recibió el oficio 222B0211000003L/076/2023³² suscrito por la titular de la Unidad de Género y Derechos Humanos de la CEAVEM, al que se adjuntó copia simple de la determinación relativa a la abstención de investigar la carpeta de investigación con NUC: TOL/FSP/SPO/107/160232/19/06, de nueve de mayo de dos mil veintiuno, dentro de cuyo resultando segundo, dato de prueba diecisiete, se

²⁹ El oficio y sus anexos ocupan las fojas 46 a 177 del referido sumario, tomo 1.

³⁰ Fojas 114 y 115 del primer tomo.

³¹ El oficio y el acuerdo de calificación de falta administrativa se hallan en fojas 361 a 376 del segundo tomo.

³² El oficio y varios anexos ocupan las fojas 449 a 474 del tercer tomo.



"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México".

especifica que el diecisiete de agosto de dos mil diecinueve fue incorporada la Recomendación del caso a la carpeta de investigación antes mencionada.³³

Por lo antes expuesto se considera cumplido el punto recomendatorio tercero.

IV. Sobre el punto recomendatorio CUARTO:

También como **medida de satisfacción**, de conformidad con el punto III apartado C, número 2, en un lapso que no exceda de quince días, contados a partir de la aceptación del documento de Recomendación, se debe entregar una *disculpa institucional* por escrito, en la que se incluirá el reconocimiento de los hechos y la aceptación de responsabilidades por los actos documentados, la cual será formalizada por el Director del Hospital General de Toluca "Dr. Nicolás San Juan", en forma escrita y ofrecida personalmente en reunión con V, a celebrarse en dicho nosocomio, acto en el que además deberá gestionarse la presencia de un representante de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México. Remitiéndose a esta Defensoría de Habitantes, pruebas de su debida atención.

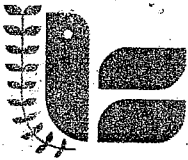


A través del oficio 208C0101000200S-5415/2019³⁴ recibido el seis de noviembre de dos mil diecinueve y firmado por el encargado del área de Legislación de la Unidad Jurídico Consultiva del ISEM, se hizo llegar copia simple del acuse de recibo del documento de disculpa institucional, dirigido a V, en el cual constan la firma de la víctima y rúbrica de representante de este Organismo que acudió al evento. El impreso fue entregado a la víctima

³³ Foja 466 del tercer tomo.

³⁴ El oficio y sus anexos ocupan las fojas 46 a 177 del referido sumario, tomo 1.





"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México".

durante el acto efectuado el seis de septiembre de dos mil diecinueve, en el hospital del caso.³⁵

Toda vez que fue materializada la entrega de la disculpa institucional por escrito en los términos planteados en el punto cuarto, se ha cumplido dicha recomendación.

V. Sobre el punto recomendatorio QUINTO:



COMISIÓN DE
**DERECHOS
HUMANOS**
DEL ESTADO DE MÉXICO

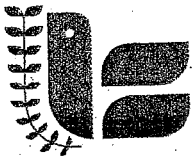
SECRETARÍA DE
**DEFENSA
Y PROTECCIÓN
CIVIL**

Como **medida de no repetición** estipulada en el punto III apartado D número 1, del documento de Recomendación, **en un lapso que no exceda de treinta días**, contados a partir de la aceptación de la Pública de mérito, la autoridad responsable deberá implementar en el Hospital General de Toluca "Dr. Nicolás San Juan" las circulares necesarias para instruir al personal de la salud sobre la indispensable observancia de la Norma Oficial Mexicana NOM-004-SSA3-2012, del Expediente Clínico. Lo cual deberá documentar debidamente.

En lo que hace al punto recomendatorio quinto, por oficio 208C0101000200S-5415/2019³⁶ recibido el seis de noviembre de dos mil diecinueve, el encargado del Área de Legislación de la Unidad Jurídico Consultiva del ISEM hizo llegar copia simple de la circular emitida por la Subdirectora Médica del hospital del caso, el veintisiete de agosto de dos mil diecinueve, en la que se exhortó al personal de la salud para que en el ejercicio de sus funciones se apeguen irrestrictamente a la Norma Oficial Mexicana NOM-004-SSA3-2012 del Expediente Clínico, remitiéndose copia de los acuses de recibo de las Divisiones de Medicina Interna, Cirugía General, Ginecología y Obstetricia, Pediatría, Epidemiología y Medicina Preventiva, de la

³⁵ El documento obra en fojas 118 y 119 del primer tomo.

³⁶ El oficio y sus anexos ocupan las fojas 46 a 177 del referido sumario, tomo 1.



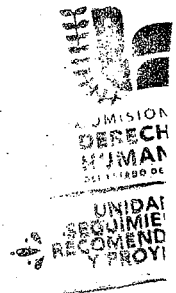
"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México".

Unidad de Atención a Niños Quemados, del Departamento de Enfermería, de Consulta Externa, del Servicio de Anestesiología, Urgencias, Nutrición y Dietética, así como de Trabajo Social.³⁷

Por lo tanto, con base en las evidencias remitidas por la autoridad responsable, es posible declarar cumplido el punto recomendatorio quinto.

VI. Sobre el punto recomendatorio SEXTO:

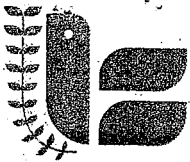
Igualmente, como **medida de no repetición**, expuesta en el punto III apartado D numeral 2, con enfoque de prevención y para que el personal médico pueda conducir su actuar privilegiando el respeto por los derechos humanos, más aún cuando se trate de brindar atención médica de urgencia, el ISEM como autoridad responsable, deberá proporcionar a este Organismo, **en un lapso que no exceda de treinta días** contados a partir de la aceptación de la Pública de mérito, el programa de cursos o talleres de capacitación en el que señale: a la institución o dependencia que dictará las sesiones de capacitación, el número de sesiones y las fechas en que se llevarán a cabo, el personal al que irá dirigido de los servicios de traumatología y ortopedia del Hospital General de Toluca "Dr. Nicolás San Juan", así como el temario referente al marco normativo relacionado con los hechos motivo de Recomendación. **Para lo cual, la autoridad recomendada debe constatar que la capacitación se realice en los términos que determine el programa respectivo y se ajuste a las temáticas que se refieren en el punto III apartado D numeral 2 de la Recomendación.**



También por medio del oficio 208C0101000200S-5415/2019³⁸ recibido el seis de noviembre de dos mil diecinueve, el encargado del Área de Legislación de la Unidad

³⁷ Fojas 131 y 132 del primer tomo.

³⁸ El oficio y sus anexos ocupan las fojas 46 a 177 del referido sumario, tomo primero.



"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México".

Jurídico Consultiva del ISEM remitió copias simples de las constancias de participación otorgadas a nueve servidores públicos adscritos al área de Traumatología -entre quienes se encontraron **SPR1** y **SPR2**- con las temáticas "Acción esencial para la seguridad del paciente, trato digno e interculturalidad," en fechas veintidós, veintiséis y treinta y uno de agosto, además de diez de septiembre de dos mil diecinueve.³⁹

De igual manera, se remitieron copias simples de la capacitación efectuada a nueve servidores públicos (incluidos **SPR1** y **SPR2**) de traumatología y ortopedia del hospital de caso, el diez de septiembre de dos mil diecinueve, referente a "Derechos humanos en protección a la salud," "Revisión de guías de práctica clínica de traumatología y ortopedia", además de "Norma Oficial Mexicana NOM-004-SSA3-
E DE
O DE
I DE
OS
2012," del expediente clínico," adjuntándose copias simples de las listas de asistencia correspondientes.⁴⁰

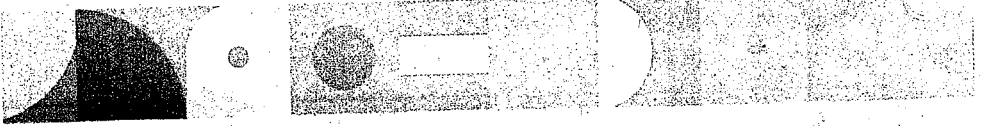
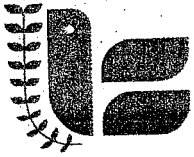
El diez de noviembre de dos mil veinte se recibió copia del oficio 208C0101110000L-9155/2020 suscrito por el Director de Servicios de Salud, dirigido al Jefe de la Unidad Jurídico Consultiva, ambos del ISEM, al cual se adjuntó evidencia de la capacitación brindada a sesenta servidores públicos del hospital del caso sobre "Derecho a la atención médica libre de negligencia," impartida el veintidós de octubre de dos mil veinte, por servidora pública de esta Comisión.⁴¹

Con base en lo documentado por la autoridad responsable, se estima cumplido el sexto punto recomendatorio.

³⁹ Constan en fojas 52 a 113 del tomo primero.

⁴⁰ Fojas 143 a 177 del primer tomo.

⁴¹ Fojas 319 a 329 del segundo tomo.



"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México".

En mérito de lo antes expuesto y fundado, se procede a emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Con fundamento en los artículos: 16 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México,⁴² 99 fracción I, 107 y 108 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México,⁴³ una vez valoradas y

⁴² **Artículo 16.-** La Legislatura del Estado establecerá un organismo autónomo para la protección de los derechos humanos que reconoce el orden jurídico mexicano, el cual conocerá de quejas en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa, provenientes de cualquier autoridad o servidor público del Estado, o de los municipios que violen los derechos humanos. Este organismo formulará recomendaciones públicas, no vinculatorias, así como denuncias y quejas ante autoridades respectivas.

El organismo no será competente tratándose de asuntos electorales y jurisdiccionales.

El organismo que establecerá la Legislatura del Estado se denominará Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, contará con autonomía de gestión y presupuestaria, personalidad jurídica y patrimonio propio.

Toda autoridad o servidor público está obligado a responder las Recomendaciones que les presente este organismo. Cuando las Recomendaciones emitidas no sean aceptadas o cumplidas, éstos deberán fundar, motivar y hacer pública su negativa. La Legislatura podrá llamar, a solicitud del organismo a las autoridades o servidores públicos responsables para que comparezcan ante dicho órgano, a efecto de que expliquen el motivo de su negativa o de incumplimiento.

La Comisión de Derechos Humanos del Estado de México tendrá un Consejo Consultivo integrado por una presidenta o presidente, una secretaria o secretario técnico y cinco consejeras o consejeros ciudadanos, elegidos observando el principio de paridad de género, alternando el género mayoritario entre las designaciones respectivas, por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Legislatura o, en sus recesos, por la Diputación Permanente, con la misma votación calificada. Las y los consejeros ciudadanos durarán en su cargo tres años, salvo que fuesen propuestos y ratificados para un segundo periodo.

La Presidenta o el Presidente de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de México, quien lo será también del Consejo Consultivo, será elegido en los mismos términos del párrafo anterior y durará en su encargo cuatro años, podrá ser reelecto por una sola vez y removido de sus funciones en los términos del Título Séptimo de esta Constitución.

Para los efectos de la elección de la Presidenta o el Presidente, así como de las consejeras o los consejeros ciudadanos, la Legislatura estatal deberá establecer mecanismos de consulta pública, con la sociedad civil, organismos públicos y privados que tengan por objeto la protección y defensa de los derechos humanos. Con base en dicha consulta, que deberá ser transparente, la comisión legislativa que corresponda propondrá una terna de candidatas y candidatos, de la cual se elegirá a quien ocupe el cargo, en los términos y condiciones que señale la ley correspondiente.

La Presidenta o el Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México presentará, anualmente a los Poderes del Estado, un informe de actividades, de manera personal.

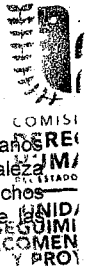
⁴³ **Artículo 99.-** La Comisión puede dictar las resoluciones siguientes:

I. Acuerdos: cuando sean determinaciones de trámite, que emita en los expedientes;

Artículo 107.- Las Recomendaciones no son vinculatorias; sin embargo, una vez aceptadas, todas las autoridades o servidores públicos están obligados a responder, cumplirlas en sus términos y a dar publicidad a las acciones llevadas a cabo para la protección o restitución de los derechos humanos.

Para tal efecto, como mínimo deberán publicar dichas acciones en la página oficial de internet que corresponda y en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Artículo 108.- La Comisión debe verificar el cumplimiento de sus Recomendaciones, para lo cual, puede realizar toda clase de actuaciones, gestiones o diligencias de oficio o a petición de parte.





"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México".

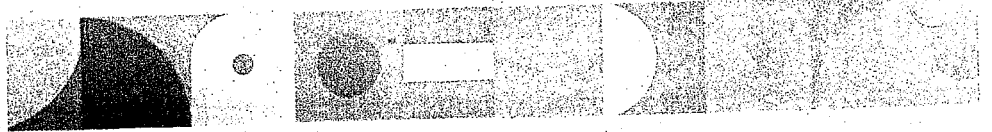
analizadas las constancias que integran el expediente de seguimiento respectivo, **se tiene por cumplida la Recomendación 07/2019.**

SEGUNDO. De conformidad con lo previsto por los artículos 104 y 108 de la Ley que rige a esta Defensoría de Habitantes, notifíquese por oficio el contenido de este instrumento a la Secretaria de Salud y Directora General del ISEM, y personalmente a la quejosa y agraviada en el presente asunto.

DE
OS
EXICO
DE
TO DE
ACIONES
CTOS

TERCERO. Con fundamento en lo previsto por el artículo 107 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, la Secretaría de Salud y Directora General del ISEM, por conducto de la unidad administrativa a su cargo y que para tal efecto designe, deberá hacer públicas las acciones realizadas para el cumplimiento de la Recomendación **07/2019.**

Como mínimo, dichas acciones deberán ser difundidas en la página oficial de internet que corresponda y en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", destacando que la información contenida en el presente acuerdo debe ser utilizada



"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México".

con estricta sujeción a los principios que establece la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, y demás disposiciones aplicables.

Así lo proveyó y firma la Presidenta de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México. Cúmplase.

MTRA. EN D. MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN
PRESIDENTA



Toluca de Lerdo, Estado de México; a los dieciocho días del mes de octubre de dos mil veinticuatro. La que suscribe, Fabiola Manteca Hernández, Primera Visitadora General de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley de este organismo constitucional autónomo CERTIFICO que la presente corresponde a la última foja del acuerdo de cumplimiento de la **Recomendación 07/2019** emitido el día de la fecha, la cual contiene la firma autógrafa de la Presidenta de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, **DOY FE**

CERTIFICACIÓN

EN LA CIUDAD DE TOLUCA DE LERDO, MÉXICO; A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO, EL MTR. SALVADOR VALLE SANTANA, JEFE DE LA UNIDAD DE SEGUIMIENTO DE RECOMENDACIONES Y PROYECTOS DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MÉXICO, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 32 DE LA LEY DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MÉXICO.

CERTIFICA

QUE LAS PRESENTES FOTOCOPIAS CONSTANTES DE ONCE FOJAS ÚTILES, IMPRESAS POR AMBAS CARAS, SON FIEL REPRODUCCIÓN DE SUS ORIGINALES, LAS CUALES TUVE A LA VISTA, COTEJÉ Y CORRESPONDEN AL ACUERDO DE CUMPLIMIENTO RELATIVO A LA RECOMENDACIÓN 07/2019, EMITIDA AL INSTITUTO DE SALUD DEL ESTADO DE MÉXICO.

DOY FE

MTR. EN D. SALVADOR VALLE SANTANA

